

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00284 - 00

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno No. 5.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (4)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 MAR 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00284 - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede elevada por la parte actora, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 305, 306, 365, 384, 422, 433 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO PH**, en contra de **EDIFICAR 2000 LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, y **CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S.**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$134.612.755,00 Mcte**, por concepto de condena impuesta en sentencia proferida en el proceso declarativo suscitado entre las mismas partes.

2.- **\$6.769.919,40 Mcte**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso declarativo en contra de las referidas demandadas.

3.- **\$300.000,00 Mcte**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso declarativo (excepciones previas) en contra CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S.

4.- Por los intereses moratorios del capital ordenado en el numeral 1º y por los intereses legales para los valores concerniente a las costas indicados en los numerales 2º y 3º de este proveído, liquidados así; los primeros a partir de la exigibilidad de la obligación (22 de mayo de 2019) a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y estos últimos a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas (12 de septiembre de 2019) al 6% EA, hasta cuando su pago se verifique.

Por las costas del proceso.

No se libra mandamiento ejecutivo por **obligación de hacer**, ni por los perjuicios moratorios deprecados, por cuanto lo dispuesto en el ordinal TERCERO de la parte resolutive de la sentencia quedó determinado en el ordinal QUINTO de la misma, cuya condena se impuso ante la declaratoria del incumplimiento de las obligaciones de la demandada.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada por **ESTADO** (art. 306 del C.G.P.), quienes cuentan con cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) para excepcionar. Los términos corren de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACIAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8.00 am
13 MAR 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

039

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00284 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
13 MAR 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

13 MAR. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00284 - 00

Se incorporan a los autos la anterior documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Al respecto deberá observar el libelista que la referida entidad le exigió adecuar la causal de rechazo a lo cual deberá proceder de conformidad para los fines perseguidos con la medida de registro, razón por la cual no se accede a la solicitud elevada a folio 1242 en lo atinente a desplegar acción disciplinaria en contra de la autoridad respectiva.

Por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por el libelista vista a folio 1246 del plenario, no obstante deberá oficiarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva indicándole que no es dable remitir el original de la sentencia por cuanto esta hace parte íntegra del expediente y para los efectos del registro se remite copia autenticadas de la decisión respectiva cuyo valor probatorio es igual al original conforme a los artículos 246 y 248 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ (4)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy 13 MAR 2020	a la hora de las 9:00 am
0380	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	